



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1949 DE 02 OCT 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 06 de septiembre de 2012 bajo el radicado EXTM12-0029957, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor HECTOR TIBERIO VALENCIA SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 13.892.891, en calidad de propietario de la Autorización Temporal e Intransferible otorgada por la Resolución No. 033191 del 29 de marzo de 2012 por la Dirección de Titulación Minera, de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA FUENTE DENOMINADA LAS PALMERAS CON AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON TRÁMITE No. NCG-11361", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, en el departamento de Antioquia y cuyas coordenadas son las siguientes:

FID	Shape	PUNTO	X	Y
0	Point	PA-1	939930	1156430
1	Point	1..2	939851,4	1156516,4
2	Point	2..3	939903,4	1156452,3
3	Point	3..4	939949,5	1156472,2
4	Point	4..5	939966,1	1156446,3
5	Point	5..6	939959	1156444
6	Point	6..7	939830	1156430
7	Point	7..8	939910	1156450
8	Point	9..10	939858	1156426
9	Point	10..11	939843	1156423
10	Point	11..12	939828	1156427
11	Point	12..13	939821	1156442
12	Point	13..14	939813	1156499
13	Point	14..15	939801	1156493
14	Point	15..1	939854	1158547,6

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTM12-0029957 del 06 de septiembre de 2012.

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA FUENTE DENOMINADA LAS PALMERAS CON AUTORIZACIÓN TEMPORAL E

INTRANSFERIBLE CON TRÁMITE No. NCG-11361", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, en el departamento de Antioquia, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, la Ingeniera Topográfica Beatriz Leguizamón, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"No hay REGISTRO de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA FUENTE DENOMINADA LAS PALMERAS CON AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON TRÁMITE No. NCG-11361", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, en el departamento de Antioquia.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que no se identifica la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectadas con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA FUENTE DENOMINADA LAS PALMERAS CON AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON TRÁMITE No. NCG-11361", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, en el departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

FID	Shape	PUNTO	X	Y
0	Point	PA-1	939930	1156430
1	Point	1..2	939851,4	1156516,4
2	Point	2..3	939903,4	1156452,3
3	Point	3..4	939949,6	1156472,2
4	Point	4..5	939966,1	1156446,3
5	Point	5..6	939959	1156444
6	Point	6..7	939930	1156430
7	Point	7..6	939910	1156450
8	Point	9..10	939858	1156426
9	Point	10..11	939843	1156423
10	Point	11..12	939826	1156427
11	Point	12..13	939821	1156442
12	Point	13..14	939813	1156499
13	Point	14..15	939801	1156493
14	Point	15..1	939854	1156647,6

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTM/12-0029957 del 06 de septiembre de 2012.

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni

Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA FUENTE DENOMINADA LAS PALMERAS CON AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON TRÁMITE No. NCG-11361", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, en el departamento de Antioquia.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA FUENTE DENOMINADA LAS PALMERAS CON AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON TRÁMITE No. NCG-11361", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, en el departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

FIO	Shape	PUNTO	X	Y
0	Point	PA-1	939930	1156430
1	Point	1.2	939851,4	1156516,4
2	Point	2.3	939903,4	1156452,3
3	Point	3.4	939949,5	1156472,2
4	Point	4.5	939966,1	1156446,3
5	Point	5.6	939959	1158444
6	Point	6.7	939930	1156430
7	Point	7.8	939910	1156450
8	Point	9.10	939858	1156428
9	Point	10.11	939843	1156423
10	Point	11.12	939828	1156427
11	Point	12.13	939821	1156442
12	Point	13.14	939813	1156499
13	Point	14.15	939801	1156493
14	Point	15.1	939854	1156547,6

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTM12-0029957 del 06 de septiembre de 2012.

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA FUENTE DENOMINADA LAS PALMERAS CON AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON TRÁMITE No. NCG-11361", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, en el departamento de Antioquia. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos. Abogada D.C.P.
Revisó: desde punto de vista Cartográfico: Beatriz Leguizamón. Ingeniera Topográfica D.C.P.
Revisó: desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver. Abogada D.C.P.
Revisó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez. Antropóloga. Coordinadora Área de Certificaciones D.C.P.
Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín Director D.C.P.

